

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 1135

Referencia:	VERBAL – DIVISORIO
Demandante:	JESUS ENRIQUE PERDOMO
Demandado:	ROSALBA CORDOBA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00619-00

Atendiendo a que una vez revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, no se evidencia contestación de la demanda, como tampoco constancia de notificación de la misma respecto del demandado JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ, se torna necesario requerir al apoderado de la parte demandante, como quiera que no se ha acreditado la notificación al mismo.

Sumado a lo anterior, no obra en el expediente digital el certificado de tradición con el respectivo registro de la inscripción, carga que debe acreditar el apoderado judicial.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte demandada JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P. Así mismo, para que proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne al aporte del Certificado de tradición con la nota de la inscripción de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte demandada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JOHAM ADOLFO MENA VASQUEZ, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P. Así mismo, para que proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne al aporte del Certificado de tradición con la nota de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE